

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2632/20

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PUNTO CUATRO. EXPEDIENTE 1525/2020. APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, adoptado en su sesión ordinaria de 14 de octubre de 2020, del siguiente tenor:

PUNTO CUATRO. EXPEDIENTE 1525/2020. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Presidente da cuenta de la siguiente,

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando que se emitió informe de Secretaría n.º 2020-0158 de fecha 15/09/2020, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando que se emitió Informe de Intervención n.º 2020-0090 de fecha 17/09/2020.

Considerando que fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto elaborado por los Servicios Municipales de Recaudación.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales de aplicación en la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

9.1. Exenciones. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vayan a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

9.2. Bonificaciones. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Gozarán de una bonificación del 90 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que se correspondan con inversiones e iniciativas que impliquen la construcción de naves de nueva planta y reforma sustancial de las ya existentes que se ejecuten en el Polígono Industrial de Las Ventillas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que los interesados estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación de declaración de especial interés por fomento del empleo de las parcelas incluidas en el Polígono Industrial Las Ventillas, será válido para la aplicación de la bonificación que antecede a todos los interesados solicitantes de licencia de obra en cualquiera de las parcelas del Polígono Industrial hasta la fecha el día 31 de diciembre de 2023.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente en el plazo de 6 meses, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

- b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que constituya el 75 por ciento del consumo de energía eléctrica del inmueble.

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el momento de presentar su solicitud de licencia de obras y asumir el compromiso de ejecución de las mismas en el plazo máximo de 6 meses desde la solicitud.

- c) Una bonificación del 90 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente, comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacitados igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.

- d) Una bonificación del 75 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que se correspondan con inversiones e iniciativas que impliquen la rehabilitación y reforma de inmuebles integrantes del catálogo de edificios protegidos de las Normas Urbanísticas Municipales o bien que, no tratándose de inmuebles protegidos, impliquen la conservación, restauración y mantenimiento de elementos de arquitectura tradicional.

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el momento de presentar su solicitud de licencia de obras y asumir el compromiso de ejecución de las mismas en el plazo máximo de 6 meses desde la solicitud.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Los Sres. asistentes acuerdan por unanimidad dictaminar favorablemente la propuesta de la Alcaldía que antecede, modificando las palabras “minusválidos y minusvalía” por “discapacitados y discapacidad” y añadiendo en el apartado b) del punto primero “y que constituya el 75 por ciento del consumo de energía eléctrica del inmueble”.

El Pleno de la Corporación acordó por unanimidad de los miembros de hecho, es decir, diez de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Sotillo de la Adrada, 16 de diciembre de 2020.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.